

Efectos de la declaratoria de inexequibilidad Ley 1943 de 2018

Diciembre 2019



Efectos de la declaratoria de inexecutable Ley 1943 de 2018

Aun cuando la ley 1943 se declara inconstitucional, su efecto se encuentra condicionado y diferido hasta final del año 2019 lo que permite mantener el *statu quo* generado por dicha reforma. En ese sentido, se otorga la posibilidad al Congreso de enmendar los vicios en su expedición, permitiendo que pueda bajo dicho diferimiento, retomar y confirmar lo allí establecido expidiendo una nueva ley que retome su contenido, por lo que hay que estar atentos a si en efecto ello ocurre y en qué términos, o si habrán nuevos condicionamientos o figuras.

En caso que el Congreso no expida antes del 31 de diciembre de este año y confirme el contenido declarado inexecutable reviviendo la regulación anterior como lo reseña la sentencia en comento, algunos de los efectos fiscales que se podrían ver reflejados a partir del 01 de Enero de 2020 serían los siguientes.

IVA

- Volvería a entrar en vigencia el régimen simplificado del impuesto sobre las ventas de personas naturales que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 195 de la ley 1819/16 derogado por la ley 1943/18, y se reactivan los procedimientos previstos en los artículos 499 a 508 para aplicar al régimen simplificado de IVA. Hasta diciembre 31 se mantendría la denominación y requisitos como “no responsables”.
- Quedarán fuera de las exclusiones en el IVA previstas en el artículo 424 la venta de bienes inmuebles los cuales quedarán nuevamente gravados a la tarifa del 5%. Actualmente son gravados por el impuesto al consumo.
- Los servicios de catering dejarán de estar excluidos y volverán a estar gravados a la tarifa general para efectos del impuesto sobre las ventas.
- Ya no se permitirá que se pueda reglamentar una retención en la fuente por concepto de IVA de hasta el 50% y esta quedará a una tarifa única del 15%.
- Los servicios excluidos del impuesto sobre las ventas, presentarán los siguiente cambios:
 - Los servicios médicos relacionados con tratamientos de belleza y cirugías estéticas vuelven a quedar dentro de la categoría general de excluidos, según el numeral 1 del artículo 476 relativos a la salud humana.
 - Los negocios que funcionan bajo la modalidad de Franquicia dejaran de ser responsables del impuesto sobre las ventas y volverán a tributar por impuesto al consumo.
 - Los servicios de mantenimiento a distancia de programas y equipos vuelven a estar dentro del listado de los servicios excluidos del impuesto sobre las ventas del artículo 476.
- Se vuelve a dar aplicación a lo estipulado en el inciso del artículo 459 respecto de la base gravable de las importaciones, retomando la regla diferencial la cual depende de la fecha en la cual las sociedades hayan sido declaradas zonas francas, produciendo decaimiento de la reglamentación que se ha expedido bajo la actual regla unificada.





Renta persona Natural

- El sistema de clasificación cedular volverían a clasificarse los ingresos en cinco categorías en lugar de tres (Rentas de trabajo, Rentas de pensiones, Rentas de Capital, Rentas no laborales, Dividendos y participaciones), retomando el sistema de tarifas que se venían utilizando que diferencia las tarifas de renta laboral y pensiones de las no laborales y de capital.
- Cambiarían las tarifas de retención en la fuente a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sucesiones líquidas, originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, teniendo como tasa máxima el 33% en lugar del 39% de acuerdo a lo previsto en el artículo 383. Similar efecto se produciría con la tarifa del impuesto establecida en el artículo 241 para las personas naturales.
- Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores a fondos de pensiones seguirán siendo ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, sin embargo, los retiros parciales o totales de las cotizaciones voluntarias de los afiliados al régimen de ahorro individual con fines distintos a obtener una mayor pensión o el retiro anticipado pasarían de tener una tarifa de retención del 35% al 15%. (artículo 55).
- La tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes volverán a estar sujetas a las tarifas del 0%, 5% y 10% según las reglas aplicables del artículo 242.

Renta persona Jurídica

- La regla de subcapitalización del artículo 118-1 volverá a permitir la deducibilidad de los intereses generados con ocasión del endeudamiento, sea o no contraído a favor de vinculados económicos, hasta el monto resultante de multiplicar por tres el patrimonio líquido a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- Desaparecería el artículo 90-3 que establecía que las enajenaciones indirectas de sociedades Colombianas (transferencia de activos poseídos en Colombia a través de la compra de acciones del beneficiario extranjero propietario de las subordinadas) constituía hecho gravable en Colombia.
- El artículo 90 del ET retomará como regla que el valor de enajenación de los bienes o servicios, no puede tener una variación notable de más del 25% y que el precio de enajenación de las acciones o cuotas de entidades nacionales que no coticen en bolsa, no podrá ser inferior al valor intrínseco de la acción incrementado en un 15%, en lugar del 15% y 30% respectivamente, que se venía manejando.
- Desaparecerá el artículo 242-1 que estableció una tarifa especial aplicable para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales que preveía una tarifa del 7.5%. Ya se volvería al sistema del impuesto adicional a los dividendos solo repartidos a personas naturales.

- Desaparecería la reducción gradual que se venía haciendo a la renta presuntiva para los años 2020 y 2021 y aplicara nuevamente la tarifa general del 3.5% prevista en el artículo 188.
- Las tarifas para retención en la fuente en rentas de capital y de trabajo volverán al régimen anterior, de esta manera:
 - o Pasaran del 20% al 15% las retenciones de intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensación por servicios personales, explotación de propiedad industrial y know How, regalías de propiedad literaria, artística y científica. Excluyendo de esta tarifa las provenientes de rentas de películas cinematográficas las cuales quedarán con una tarifa de 15% según el artículo 410, y las rentas por explotación de software que volverían al 33% sobre el 80% del pago, según el artículo 411.
 - o En los pagos o abonos por concepto de consultorías, servicios técnicos y asistencia técnica, la tarifa pasaría del 20% al 15%.

Renta persona Natural

- Desaparecería el del impuesto de normalización tributaria a una tarifa del 13% para los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2019. Se ha indicado que sería una situación consolidada para quienes ya se han acogido a su régimen.
- Desaparecería la reducción de la tarifa del impuesto de renta aplicable para las personas jurídicas que iba del 32% hasta el 30% en los años subsiguientes.
- Desaparecería el descuento en renta del IVA pagado en adquisición de activos fijos reales productivos, quedando nuevamente la deducción del mismo bajo la regla anterior.
- No habría el descuento gradual en renta del ICA, previsto en el art. 76 ley 1943/18, que permite descontar el 50% del ICA pagado desde el 2018 y el 100% a partir del 2022.
- La retención en la fuente de renta dejaría de ser un requisito previo para el otorgamiento de la escritura pública o la transferencia de derechos representativos de inmuebles cuando el comprador de un bien inmueble sea una persona jurídica.

Impuesto al patrimonio (antes impuesto a la riqueza)

Este impuesto desaparecería para las vigencias 2020 y 2021, periodos en los que inicialmente bajo la Ley de Financiamiento se esperaba que se mantuviera este impuesto y no podría revivirse la regulación anterior ya que la misma, entendida como el impuesto a la riqueza, se había instaurado únicamente para el periodo 2015 – 2018, de manera que no se tendría normativa aplicable para el año gravable 2020 en adelante.

Régimen Simple de tributación – RST

A pesar que la declaratoria de inexecutable en principio aplicaba sobre el RST, por no haberse indicado nada en contrario en la parte resolutoria de la Sentencia, posteriormente la Corte Constitucional mediante sentencia C-493/19 éste régimen fue declarado executable, por lo que en este punto en principio no se presentarían modificaciones. En todo caso, en el evento que el RST desaparezca quedarían los contribuyentes nuevamente sometidos a retenciones en la fuente.



Régimen ECE (Empresas Controladas desde el Exterior)

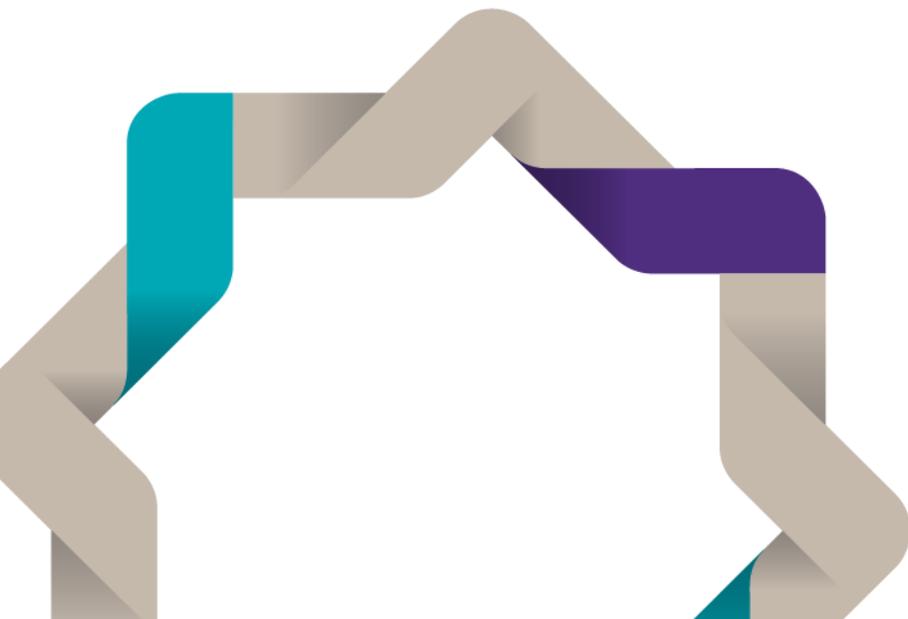
Desaparecería la presunción del segundo párrafo del artículo 885 adicionado por la ley 1943/18 que estipula que cuando los ingresos activos o de actividades económicas reales de las ECE representan un 80% o más de los ingresos totales de las ECE, la totalidad de los ingresos, costos y deducciones de la ECE darán origen a rentas activas.

Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC)

Desaparecen las disposiciones del artículo 894 del impuesto de renta y ganancias ocasionales para las CHC quedando estas últimas sujetas al régimen del impuesto de rentas sobre dividendos.

Procedimiento Tributario

- Desaparecería el marco legal para conciliación contencioso administrativa en materia tributaria estipulada en el artículo 100 de la ley 1943/2018 y quedarían en entre dicho las situaciones que habiendo cumplido los requisitos a 30 de Septiembre de 2019 no hayan sido resueltas por la DIAN o los Tribunales a 30 de Diciembre del año en curso.
- Desaparecería la regla del párrafo cuarto del artículo 565 que establecía que a 1 de Julio de 2019 los actos administrativos tales como requerimientos, autos que ordenan inspección o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas se podrían notificar de manera electrónica al correo informado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.
- Desaparecería la obligación de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, cuando se encuentren obligados a llevar contabilidad, los cuales deben diligenciar un formulario anexo a la declaración de renta, en el cual se detallan las deducciones a las que haya lugar en su actividad, correspondientes al renglón "otras deducciones" del formulario de la declaración de renta según el artículo 574-1. Este deber aún no ha sido reglamentado.
- Desaparecerían las reglas aplicables a la devolución de los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta e IVA que buscaban esta se practicara de forma automática por parte de la Dian, cuando el contribuyente cumplía con los requisitos señalados en el párrafo 5 del artículo 855, por lo que se volvería al método tradicional de solicitud y el proceso volvería a presentar las demoras usuales y el desgaste de la administración para este tipo de solicitudes. Habría que verificar que normas del reglamento a la fecha expedido, sufrirían decaimiento, ya que allí se incluye aquella que impone del deber de efectuar un anexo detallado del total de costos y deducciones como requisito para éste trámite, lo que se ha convertido en un escollo más en su práctica.
- No sería aplicable el beneficio de auditoria para los años 2019 y 2020.
- Ya no se requiere la validación por la DIAN de la factura electrónica y se mantiene el régimen anterior, produciendo decaimiento de las regulaciones que se han expedido al respecto.





Grant Thornton

An instinct for growth™

[grantthornton.global](https://www.grantthornton.global)

© 2019 Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios S.A.S.

Todos los derechos reservados. Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios S.A.S. es una firma miembro de Grant Thornton Internacional Ltd ('Grant Thornton International'). Grant Thornton International y las firmas miembro no son una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas de manera independiente.